CMI / 433

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 03 NOV. 2026

VISTO: la solicitud formulada por firma JHSF URUGUAY S.A, para declarar como Aeródromo Internacional Privado a demanda, la pista ubicada en el padrón N° 9201 de la localidad de San Carlos, del departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 960/993, de 23 de octubre de 1993, se otorgó la concesión para la explotación parcial de los servicios del Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce), al Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A.;

II) que el 9 de diciembre de 1993, el Poder Ejecutivo celebró con el Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. el respectivo contrato para la "Remodelación, ampliación, mantenimiento y explotación de los servicios del Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce) por el régimen de Concesión de Obra Pública";

III) que por Decreto Nº 163/999, de 8 de junio de 1999 se declaró en el departamento de Maldonado como único aeropuerto internacional al Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce), en función de la cláusula 23 (Exclusividad) del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de noviembre de 1991;

IV) que por Resolución N° 517/2021, de 3 diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Aviación Civil (DGAC) perteneciente a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) se otorgó habilitación a la pista ubicada en el inmueble padrón N° 9201, de la localidad catastral de San Carlos, del Departamento de Maldonado a la empresa JHSF URUGUAY S.A., como aeródromo privado para vuelos diurnos, solo para aeronaves de aviación general;

V) que por Resolución del Ministerio de Ambiente N° 1161/2021, de 23 de diciembre de 2021, se convalidaron las obras y se obtuvo por vía de regularización la autorización ambiental para el referido aeródromo privado;

VI) que con fecha 23 de octubre de 2023, la firma JHSF URUGUAY S.A se presentó ante la Presidencia de la República, solicitando la declaración de dicho aeródromo, como aeródromo privado internacional a demanda, lo que ha sido ratificado por la gestionante;

VII) que de acuerdo a la solicitud realizada, la operadora del aeródromo privado internacional a demanda será la firma JHSF URUGUAY S.A., adjuntándose documentación relativa a la operación de aeródromos de similar naturaleza en la República Federativa de Brasil;

VIII) que habiéndose otorgado vista a las empresas, estas manifestaron su conformidad con el dictado de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: I) que los artículos 63 y 64 del Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico), definen a la infraestructura aeronáutica como los aeródromos y los aeropuertos, así como todas las instalaciones y servicios destinados a permitir, facilitar y asegurar las operaciones aeronáuticas en tierra, agua

y aire, al tiempo que establece los requerimientos del tráfico, el embarque y el desembarque de pasajeros y la carga, siempre que estén debidamente fiscalizados por las autoridades competentes;

II) que la firma JHSF URUGUAY S.A. ha construido y desarrollado a su entero costo un aeródromo privado de aviación general, cuya infraestructura fuera habilitada por parte de la Autoridad Aeronáutica de conformidad con la referida Resolución N° 517/2021, de 3 de diciembre de 2021, dictada por la Dirección Nacional de Aviación Civil, dándose con ello cumplimiento a lo que dispone el artículo 66 del Código Aeronáutico.

III) que el referido Código Aeronáutico establece en su artículo 68 que serán aeropuertos internacionales a aquellos destinados a las operaciones aeronáuticas de carácter internacional, debiendo ser declarados como tales por el Poder Ejecutivo y funcionar de acuerdo con la normativa internacional en la materia y la reglamentación vigente;

IV) que si bien dicha norma en su formulación no prevé la posibilidad que la declaración de internacionalidad pueda también recaer sobre un aeródromo, ello no constituye por sí mismo una prohibición para que un aeródromo privado pueda resultar habilitado para operaciones internacionales a requerimiento, en la medida que no resulta jurídicamente pertinente aplicar por vía extensiva supuestas prohibiciones que no se derivan del texto legal, sin perjuicio de que no se podrá interferir y/o afectar de ninguna forma concesiones ya otorgadas;

V) que en ese orden, resulta relevante señalar que la referida norma legal contenida en el artículo 68 del Código Aeronáutico no establece una prohibición expresa que excluya a los aeródromos privados de la posibilidad de ser habilitados para determinadas operaciones internacionales a requerimiento, limitándose exclusivamente a atribuir la competencia administrativa del Poder Ejecutivo para declarar el carácter internacional;

VI) que asimismo, la Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020 (Creación del Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay) establece en su artículo 8 que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren el Sistema creado por dicha Ley, no pierden la categorización actual que ostenten de aeropuerto internacional a demanda, por lo que corresponde concluir que el propio legislador ha admitido la existencia previa de la categoría de aeródromo internacional a demanda;

VII) que respecto a la petición realizada, el emprendimiento de JHSF URUGUAY S.A. cuenta con un especial atractivo comercial, turístico y regional por su proximidad al balneario y ciudad de Punta del Este, teniendo una gran potencialidad para el desarrollo del turismo en el departamento de Maldonado, así como para la generación de empleo y realización de inversiones que determinan la excepcionalidad de este otorgamiento, aspectos que han sido especialmente considerados en este caso que lo revisten de particular consideración y que surgen de los antecedentes considerados;

VIII) que de acuerdo a lo indicado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, la operación del aeródromo privado internacional a demanda, cuya declaración se solicita, deberá cumplir con todas las exigencias derivadas del marco regulatorio aplicable, aspecto que deberá ser objeto de posterior resolución de la Autoridad Aeronáutica que habilite previamente la efectiva operación técnica;

IX) que el Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., única entidad autorizada en virtud del contrato de concesión para operar como Aeropuerto Internacional en el departamento de Maldonado, a fs. 212 del expediente N° 2025-3-1-0001402, ha otorgado su no objeción a la presente declaración del aeródromo internacional a demanda de referencia;

X) que atento a la referida exclusividad como aeropuerto internacional para el departamento de Maldonado que en virtud del contrato ostenta el concesionario del Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del

Sauce), la presente declaración como aeródromo privado internacional a requerimiento exclusivamente se mantendrá vigente en tanto dicho concesionario no comunique fehacientemente al Estado que ha revocado y dejado sin efecto su consentimiento, cualquiera sea el motivo para ello, sin que ello importe responsabilidad para el Estado, aspecto que la firma JHSF URUGUAY S.A. manifiesta reconocer y aceptar;

XI) que la carta de indemnidad presentada por la firma JHSF Uruguay S.A., exonera de manera irrevocable al Estado Uruguayo de toda responsabilidad en caso que la declaración de aeródromo internacional sea dejada sin efecto, ya sea en virtud del retiro de la no objeción por parte del Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A., así como también en caso que, por cualquier otra razón, se revoque de oficio la declaración, atento a su naturaleza como esencialmente precaria y revocable;

XII) que atento a ello, se considera pertinente la declaración de aeródromo privado internacional a demanda de la pista sito en el inmueble padrón N° 9201, de la localidad catastral de San Carlos, del Departamento de Maldonado, en los términos y condiciones establecidas en la presente Resolución, así como del íntegro cumplimiento de los requerimientos técnicos y de fiscalización por parte de las autoridades correspondientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974 y Ley N° 19.925, de 18 de diciembre de 2020, así como a lo informado en los asesoramientos jurídicos recabados;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

R E S U E L V E:

1°.- Declárase, en carácter precario y revocable, como aeródromo privado internacional a demanda, la pista situada en el inmueble padrón N° 9201, de la localidad catastral de San Carlos, del departamento de Maldonado, en los términos y

condiciones que surgen de los Considerandos de la presente Resolución, así como del cumplimiento de los requerimientos técnicos y de fiscalización por parte de las autoridades correspondientes.

2°.- Notifíquese a JHSF Uruguay S.A., y a la concesionaria del Aeropuerto Internacional C/C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce), Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A.

3°.- Publíquese, etc.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PABLO MENONI

CRISTINA LUSTEMBERG

TAMARA PASEYRO

GABRIELA VERDE

GONZALO CIVILA

VALERIA CSUKASI

CARLOS NEGRO

GABRIEL ODDONE

LUCIA ETCHEVERRY

FERNANDA CARDONA

EDGARDO ORTUÑO

JUAN CASTILLO

ALFREDO FRATTI

SANDRA LAZO